



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá (Valle), nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 449

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BAYPORT COLOMBIA S.A
Demandado: OLMEDO DE JESUS GOMEZ LONDOÑO
Rad. No.: **2020-00100-00.**

A S U N T O S :

Se tiene que a folio 35 a 42 del Cdno Ppal., reposa escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante manifestando que anexa copia de la notificación por aviso realizada al demandado señor OLMEDO DE JESUS GOMEZ LONDOÑO en la dirección electrónica Alexis830526@hotmail.com.

Al respeto, este despacho al analizar los anexos aportados, no vislumbra constancia de la notificación personal realizada al demandado, por tal motivo se ordena **requerir** a la parte demandante con el fin de que allegue copia de la constancia de la notificación personal realizada al demandado conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P; tal y como se ordenó en el numeral segundo 2° del auto interlocutorio No.598 del 08 de julio de 2020, que libró mandamiento de pago. Lo anterior en virtud de que el togado debe cumplir inicialmente con la consecución de dicha notificación personal, en caso de que ella no sea posible y así se certifique por la empresa de correo postal; se acude a la notificación por aviso fijada en el artículo 292 del C.G.P.

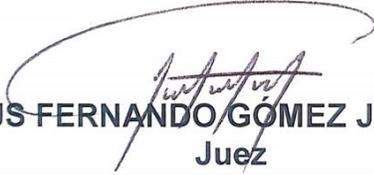
En consecuencia, el Despacho

R E S U E L V E :

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, remita a este despacho copia de la constancia de notificación personal realizada al señor OLMEDO DE JESUS GOMEZ LONDOÑO, conforme lo establece artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.




JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 093
HOY, DIEZ DE DICIEMBRE DE 2020, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO

Secretario.